



0027-2011-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 27 ABR 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0279-2008-ED de fecha 11 de junio de 2008, se ha calificado como material educativo a las computadoras portátiles (laptops), así como a los accesorios para su plena operatividad en actividades propias de su naturaleza, tales como elementos complementarios de conectividad, servidores, o cualquier otro, incluyendo los que se requieran para el funcionamiento, como fuentes alternas de energía; que sean adquiridos por el Ministerio de Educación o por los gobiernos regionales o locales en el marco de programas, proyectos o convenios promovidos o suscritos por el Ministerio de Educación, para ser distribuidas a los estudiantes de educación básica regular, en el desarrollo de su proceso pedagógico;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0339-2009-ED de fecha 16 de noviembre de 2009, se ha extendido el programa "Una Laptop por Niño" – OLPC, que en su etapa inicial se orientó a la atención prioritaria de instituciones educativas unidocentes y multigrados de nivel de educación primaria, a una segunda etapa que corresponde a la estrategia de intervención definida como "Centros de Recursos Tecnológicos – CRT" en las instituciones educativas de gestión pública de nivel primaria polidocente multigrado y polidocente completo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, el Viceministro de Gestión Pedagógica, es el órgano responsable de proponer políticas, objetivos y estrategias nacionales, educativas y pedagógicas, de las etapas, niveles, modalidades y formas del sistema educativo que gestiona el Ministerio de Educación, así como el uso de nuevas tecnologías en el proceso educativo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Tecnologías Educativas, es el órgano encargado de desarrollar, ejecutar, evaluar y supervisar, con fines educativos una red nacional, moderna, confiable, con acceso a todas las fuentes de información, capaz de transmitir contenidos de multimedia, a efectos de mejorar la calidad educativa en las zonas rurales y urbanas, asimismo, busca la integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el proceso educativo;

Que, la Dirección General de Tecnologías Educativas dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, mediante el Memorando N° 464-2011-ME/VMGP/DIGETE, de fecha 29 de marzo de 2011, propone el proyecto de Directiva: "Instructivo para el uso, mantenimiento, activación y almacenamiento de las Laptop XO", que tiene por finalidad establecer los criterios de uso, mantenimiento, activación y



almacenamiento de las laptops XO, en el marco del Programa "Una Laptop por Niño", en todas sus etapas;

Que, el proyecto formulado por la Dirección General de Tecnologías Educativas, ha sido evaluado por la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación y por la Oficina de Informática del Ministerio de Educación, quienes han expresado opinión favorable en el Oficio N° 080-2011-ME-VMGI/OAAE-UOM y Memorando N° 0597-2011/MED-SPE-OFIN, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 028-2011-ME/VMGP-DIGETE "Instructivo para el uso, mantenimiento, activación y almacenamiento de las laptops XO", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la Directiva aprobada por el artículo precedente, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), su comunicación a las Direcciones Regionales de Educación, para el conocimiento de las Unidades del Gestión Educativa Local y de las instituciones educativas de su jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.



Idel Vexler
Vice-ministro de Gestión Pedagógica